



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0001/2020

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

I. Con fecha ocho de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"No faltan servidores públicos en la secretaría los salarios no corresponden". (sic)*

En el apartado "Detalle de la denuncia" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato 8 LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) relativa a la "Remuneración bruta y neta", del segundo semestre de 2019.

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, día considerado inhábil de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente.

II. Con fecha ocho de enero de dos mil veinte, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0001/2020 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0001/2020

III. Con fecha ocho de enero de dos mil veinte, mediante oficio INAI/SAI/0002/2020, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha trece de enero de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha catorce de enero de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que, para el segundo semestre de 2019, el sujeto obligado cuenta con trece mil quinientos ochenta y tres o registros, tal y como se muestra a continuación:

Periodo	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre (N)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto (M)	Monto mensual neto (N)
2019	01/07/2019	31/12/2019	RESIDENTE GENERAL DE P	SAN	ALBERTO	ALBERTO	201600	149100

VI. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0001/2020

presentada.

VII. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número 5.2.0026, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director General de Recursos Humanos, ambos adscritos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del cual señaló lo siguiente:

[...]

*Al respecto, se rinde el siguiente informe justificado de los hechos o motivos de la denuncia*

*Con fecha 17 de Julio del 2019 la Dirección General de Recursos Humanos, a través de su usuario asignado para la actualización en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), llevó a cabo una carga de información correspondiente al segundo semestre del 2019 registrando 14,036 casos en la Fracción VIII de los Lineamientos Generales, artículo 70 que a la letra dice 'La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración'. Lo anterior se acredita mediante el comprobante de procesamiento emitido por el SIPOT (Anexo 1). Adicionalmente atendiendo al Art.70 se realizaron cargas de actualización de información como se detalla en el siguiente cuadro:*

Organismo Garante: Federación Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes			
Nº Cons.	Fecha Registros	Tipo de Operación	Registros Cargados
1	27/08/2019	Acta	13339
2	14/10/2019	Acta	13432
3	06/11/2019	Acta	13461
4	18/01/2020	Acta	13330



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0001/2020

*Así mismo, como lo señalan los 'Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el artículo quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia', siendo que para tal efecto contempla en las políticas para la actualización de información en el Capítulo II numeral 8 fracción II, un término de 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda; en concordancia a lo anterior y referido en la tabla del (Anexo 2) de los Lineamientos Generales, artículo 70 fracción VIII, en la que se establece la actualización de información de manera semestral. Por lo anterior se considera que al momento de la consulta del denunciante la información se encontraba actualizada al período correspondiente.*

*No obstante, con el propósito de atender la denuncia presentada por el ciudadano, con fecha 18 de enero del 2020 la Dirección General de Recursos Humanos, a través de su usuario asignado para la actualización en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), llevó a cabo una actualización de datos con fecha de vigencia al 31 de diciembre del 2019, por lo que reitero que esta Institución no ha dejado omisa la obligación de transparencia y publicidad de la Información. Lo anterior se acredita mediante el comprobante de procesamiento emitido por el SIPOT (Anexo 3), así como en la consulta pública del C. Javier Jiménez Espriú 'Secretario de Comunicaciones y Transportes' en la que se muestra que al momento de la firma de este oficio en referencia su sueldo bruto corresponde al tabulador de sueldos y salarios brutos vigentes (Anexo 4).*

[..]" (sic)

A su informe justificado, el sujeto obligado adjuntó cuatro archivos, mismos que son descritos a continuación:

1. Comprobante de procesamiento de carga en el SIPOT número 156338294189433, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, con tipo de operación de "alta" y estatus de "terminado", de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en el que se observa que se cargaron catorce mil treinta y seis registros.
2. Captura de pantalla de la tabla de actualización y conservación de la información pública, derivada de las obligaciones de transparencia para la fracción VIII:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0001/2020

Artículo	Formulación	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de conservación de la información
Artículo 70	Fracción VIII la remuneración bruta y neta de todos los servidores Públicos de Base y de confianza en todas las modalidades, incluyendo cualquier prestación, gratificación o prima, comisiones de los, como salarios, ingresos y sistemas de compensación, de acuerdo a la disponibilidad de dicha información.	Semestral	En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.	Información que quedará en curso y la conservación al periodo inmediato anterior.

3. Comprobante de procesamiento de carga en el SIPOT número 157939837104933, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, con tipo de operación de "alta" y estatus de "terminado", de fecha dieciocho de enero de dos mil veinte, en el que se puede apreciar que se cargaron trece mil trescientos treinta registros.
4. Captura de Pantalla de la vista pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la Información cargada en el segundo semestre de 2019, así como una captura de pantalla del tabulador de sueldos y salarios brutos del Nivel G11, correspondiente al del Secretario de Estado:

The screenshot shows the search results for the Secretary of State (Secretaría de Estado) in the second semester of 2019. The search filters on the left include:
 

- Período: 2019
- Tipos de datos: Salarios y sueldos
- Tipos de búsqueda: Se encuentran 2 resultados

 The main table displays the following information for the Secretary of State:
 

- Apellido: SECRETARÍA DE ESTADO
- Nombre(s): SECRETARÍA DE ESTADO
- Primer apellido: SECRETARÍA
- Segundo apellido: SECRETARÍA
- Clave o nivel del puesto: SECRETARÍA
- Denominación o descripción del cargo: SECRETARÍA
- Denominación del cargo: SECRETARÍA
- Área de adscripción: SECRETARÍA
- Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador: 15,200
- Tipo de moneda de la remuneración bruta: Pes
- Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador: 15,200
- Tipo de moneda de la remuneración neta: Pes
- Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: no aplica
- Percepciones adicionales en especie y su periodicidad: no aplica
- Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: no aplica





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

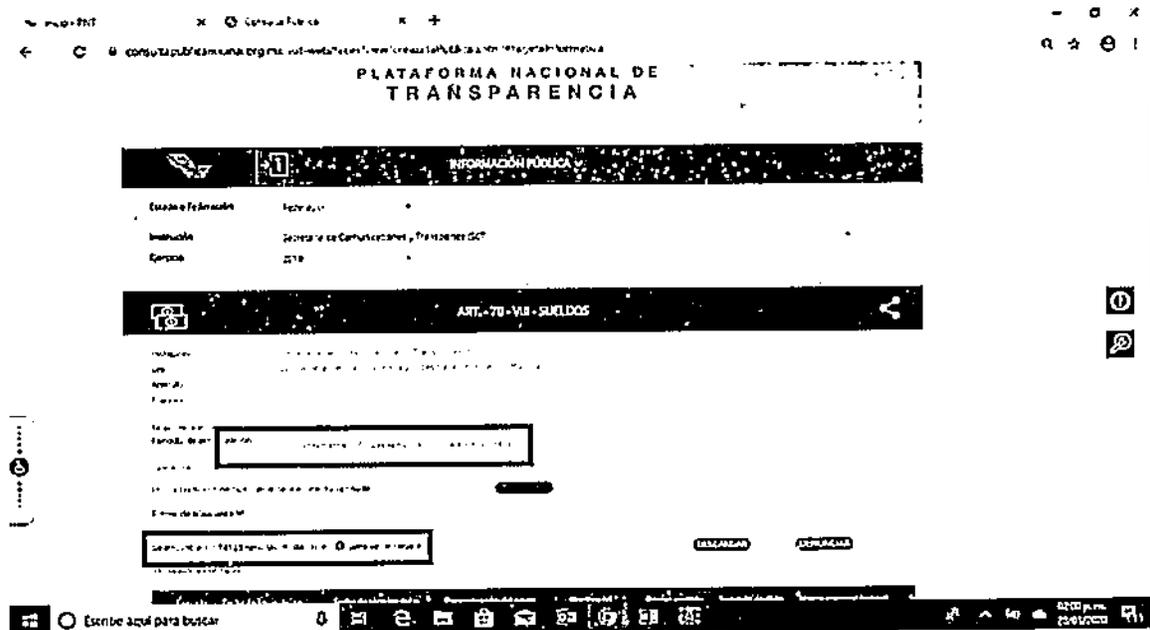
Sujeto Obligado: Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0001/2020

Tabulador de Sueldos y Salarios Brutos.  
Consulta Nivel G11.

GOBIERNO DE MÉXICO   HACIENDA   2019		ANEXO 2 SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO									
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES											
Presidente de la República		14 000.00	14 000.00	14 000.00	Titulares (Dependientes) Sueldos en pesos						
Grupo/Categoría	Puntos	Sueldos base	Compensación garantizada	TOTAL DE Sueldos y Salarios	Sueldos base	Compensación garantizada	TARIFAS sueldos y salarios	Sueldos base	Compensación garantizada	TOTAL DE sueldos y salarios	
G	1	3,101 4,897	4,897.00	8,000.00	8,000.00	4,897.00		8,000.00	4,897.00	12,897.00	

IX. Con fecha veintiocho de enero del dos mil veinte, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que el sujeto obligado cuenta con catorce mil ciento veintitrés registros en el segundo semestre de 2019, tal y como se muestra a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0001/2020

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, ya que, a su consideración, faltan servidores públicos y los salarios no corresponden, dentro de la obligación de transparencia que establece la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración de los servidores públicos, para el segundo semestre de 2019.

Una vez admitida la denuncia, la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** rindió su informe justificado, mediante el cual indicó lo siguiente:

- Que, con fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo una carga de información correspondiente al segundo semestre de 2019, publicando catorce mil treinta y seis registros en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- Que, conforme al numeral 8, fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo para actualizar la información es de 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda; por lo que, al momento de la consulta del denunciante, la información se encontraba actualizada al periodo correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 0001/2020

- Que, con el propósito de atender la denuncia presentada por el ciudadano, con fecha dieciocho de enero del dos mil veinte, se llevó a cabo una actualización con fecha de término del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que no se ha dejado de cumplir con la obligación de transparencia denunciada.
- Finalmente, que acreditaba el cumplimiento de la obligación mediante la consulta pública, a modo de ejemplo, del C. Javier Jiménez Espriú, Secretario de Comunicaciones y Transportes, en la que se muestra que, al momento de la firma del informe justificado, su sueldo bruto corresponde al tabulador de sueldos y salarios brutos vigentes.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las capturas de pantalla que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución, advirtiendo así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VIII de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta, se debe publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales<sup>1</sup>, que establecen lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0001/2020

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

*"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".*

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

*"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."*

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

---

Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 0001/2020

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

...

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 73** Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

**Criterio 74** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 75** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

...

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar, de forma semestral, la información de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, y se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Ahora bien, es importante referir que los sujetos obligados cuentan con treinta días después de terminado el periodo que se reporta para actualizar la información, de conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece lo siguiente:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

En virtud de lo anterior, al momento de la presentación de la denuncia, esto es, al ocho de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado se encontraba al inicio del periodo de actualización correspondiente al segundo semestre de 2019, periodo denunciado, por lo que no se puede dar por incumplida la obligación relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, que establece la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para el segundo semestre de 2019.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 0001/2020

Cabe señalar que, desde el momento en que la Dirección General de Enlace llevó a cabo la primera verificación virtual de la información publicada en el SIPOT, ya se encontraban registros dentro del formato que corresponde a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; sin embargo, considerando que los sujetos obligados pueden llevar a cabo ajustes dentro de los treinta días naturales que tienen para actualizar la información, se observó que el sujeto obligado llevó a cabo una modificación en el número de registros al momento de realizar la segunda verificación virtual.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el denunciante se inconformó acerca de que *los salarios no corresponden* y, aunque no puede ser analizado de fondo en virtud de que se encontraba corriendo el plazo para actualizar la información, se hace del conocimiento del particular que el sujeto obligado ejemplificó la correspondencia del salario publicado del Secretario de Estado con el Tabulador de sueldos y salarios brutos de la dependencia.

En ese sentido, toda vez que, al momento de la interposición de la denuncia se encontraba corriendo el plazo para actualizar la información relativa a remuneración bruta y neta de los servidores públicos, en atención a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para el segundo semestre de 2019, el incumplimiento denunciado resulta improcedente.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado se encontraba dentro del plazo legal que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para actualizar la información del segundo semestre de 2019, en cumplimiento a la obligación de transparencia que establece la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 0001/2020

infundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento al denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el doce de febrero de dos mil veinte, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 0001/2020

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendo Evgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0001/2020, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el doce de febrero de dos mil veinte.